



Resolución de Alcaldía

N°010-2026-MDY

Yarabamba, 13 de febrero del 2026

VISTO:

Lo dispuesto mediante el proveído n.º 325-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 12 de febrero del 2026, emitido por el despacho de alcaldía; el Informe legal n.º 022-2026-GAJ-MDY, de fecha 10 de febrero del 2026, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe n.º 005-2026/SG-MDY, de fecha 20 enero de 2026, emitido secretaria general, y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expreso del artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 establece que: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local y el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 20, señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, de acuerdo al artículo 26 de la LOM, en su artículo 26 señala que: " la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía transparencia, simplicidad, eficacia (...)"

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del TUD de la Ley n. 27444, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia".

Que, el Informe legal n.º 022-2026-GAJ-MDY, de fecha 10 de febrero del 2026, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, en la parte de análisis y considerandos indica lo siguiente manera:
(...)

"3.6 Que, el numeral 1.3 del artículo I del Decreto Supremo n.º 007-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; señala como una de las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad: "Designar al/a la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, o delegar esta facultad de designación en el/la secretario/a general o quien haga sus veces. Esta designación puede recaer en un/a funcionario/a



o cargo concreto, quien preferentemente debe tener conocimientos sobre la materia. Opcionalmente, las entidades pueden designar al/a la funcionario/a o funcionarios/as suplentes".

3.7 Que, así mismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece que "La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet"; en concordancia con lo regulado en el numeral 8.1 del cuerpo normativo anteriormente señalado, indica:

"La designación de el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información y de el/la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad o, **en caso de delegación de la facultad de designación, de el/la secretario/a general o quien haga sus veces**, y es publicada en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad". (Resaltado propio)

3.8 Así también, el artículo 127 de la Ley n. 27444, señala que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.

3.9 En el mismo orden de ideas, el inciso 2 del artículo anteriormente señalado, menciona que:

"El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario"

3.10 El artículo 138 del TUO de la Ley n. 27444, señala en el literal I que:

"Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados".

3.11 Así mismo, los artículos 138 y el artículo 139 del TUO de la Ley N°27444, reconocen la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellas mismas emiten. Dicha facultad se ejerce en virtud de su condición de funcionarios públicos, quienes pueden certificar, mediante su firma, la autenticidad de los documentos expedidos por el órgano o área a su cargo.

(...)

IV Conclusiones

Estando a las consideraciones expuestas y lo sustentado a la documentación obrante, se concluye en lo siguiente:

- 4.1 De acuerdo a la normativa aplicable y vigente, este despacho emite opinión favorable respecto a la designación mediante Resolución de Alcaldía a favor del Secretario General, como funcionario responsable de la Ley n. 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, tal cual lo señalado en el punto 3.7. Así como certificador de documentos, todo ello conforme al ordenamiento jurídico vigente, orientado a garantizar la eficiencia administrativa, la seguridad jurídica y el adecuado servicio a los administrados.
- 4.2 Se emita el acto resolutivo que delegue, las facultades previamente señaladas, conforme a lo establecido en la normativa y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución." (...)

Que, mediante Informe n. 005-2026-SG/MDY de fecha 20 de enero del 2026, en el Abogado Henry Fredes Jaen señala que ingresó a laborar a la entidad mediante Contratación CAS n.º 005-2025-MDY como Secretario General a la Municipalidad Distrital de Yarabamba, siendo así solicita se le designe

mediante Resolución de alcaldía como funcionario responsable de la Ley n.º 27806 ley de transparencia y acceso a la información pública, así como también como certificador de documentos. las mismas que tendrán que ser designadas con eficacia anticipada a partir del 05 de enero del 2026.

Que, mediante el Proveído n.º 325-2026-ALCALDIA/MOVY, de fecha 12 de febrero del 2026 el Despacho de Alcaldía se dirige a la Oficina de secretaría general, estableciendo emisión de acto resolutivo, y;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los incisos 6) y 20) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, que establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, por tanto,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al Abg. Henry Fredes Jaen, en su condición de Secretario General de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, como Funcionario Responsable de la Ley n.º 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encargado de atender las solicitudes de acuerdo a la normativa vigente.

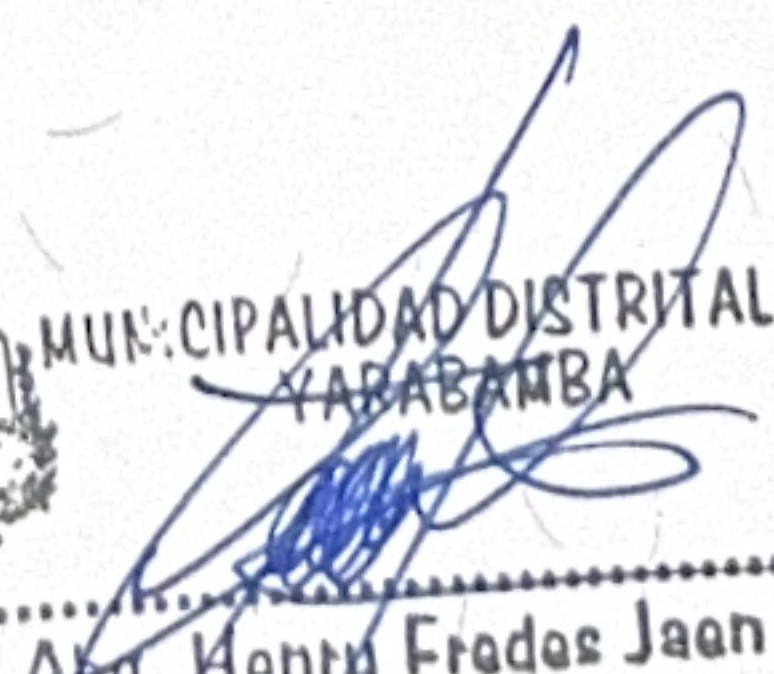
ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, al Abg. Henry Fredes Jaen como Certificador de Documentos de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, conforme a lo previsto en el artículo 138º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, quien ejercerá dicha función sin perjuicio de sus labores ordinarias como Secretario General de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que las designaciones mencionada en los artículos primero y segundo, tengan eficacia anticipada a partir del 05 de Diciembre de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

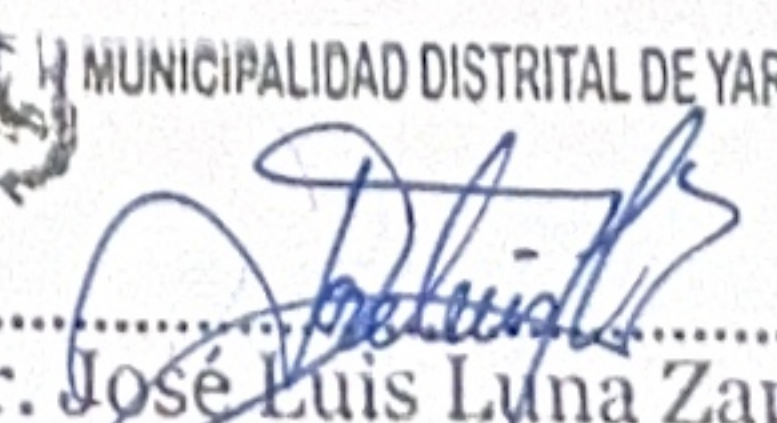
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la oficina de Secretaria General cumpla con notificar la presente Resolución a los interesados y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web y el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE